

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de octubre de 1962 sobre ampliación a las Centrales lecheras del Programa de Productos Lácteos pro Bienestar Infantil y Social.

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta formulada por la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia sobre la conveniencia de ampliar el programa de «Productos Lácteos pro Bienestar Infantil y Social», definido por Decreto de esta Presidencia de 21 de agosto de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre de 1956), y cuya administración y ejecución competen a la misma por medio de la «Comisión Mixta de Productos Lácteos pro Bienestar Infantil y Social» y su órgano de Gerencia, creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1959), Esta Presidencia, teniendo en cuenta la finalidad del programa, recogida en el preámbulo del Decreto de 21 de agosto de 1956, y en virtud de la atribución que se le confiere en el artículo sexto del citado Decreto, ha tenido a bien resolver:

Primero. Ampliar el programa de «Productos Lácteos pro Bienestar Infantil y Social» facultando a la «Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia» para la adquisición de leche higienizada por las Centrales Lecheras establecidas con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de esta Presidencia de 18 de abril de 1952 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio del mismo año, a fin de facilitar la distribución de dicho producto a los niños que concurren a las Escuelas y demás personas beneficiarias de los organismos colaboradores del precitado programa, determinados en las normas ejecutivas del Ministerio de Asuntos Exteriores de 14 de febrero de 1955.

Segundo. La «Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia» establecerá contratos con las Centrales Lecheras que hubiere elegido para la realización del programa, en los cuales se especificarán las características de la leche y de los envases, así como las condiciones de distribución e inspección, y todas aquellas otras que estimare convenientes la referida Comisión.

Tercero. Los precios máximos sobre muelle Central Lechera y sobre destino de la leche higienizada adquirida por la «Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia» serán fijados por el Ministerio de Agricultura.

Cuarto. Los gastos de adquisición y de distribución de la leche suministrada por las Centrales Lecheras serán abonados con cargo al presupuesto de la «Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia» para este programa.

Quinto. De conformidad con el artículo séptimo de la Orden de 27 de septiembre de 1959 por la que se crea la «Comisión Mixta de Productos Lácteos pro Bienestar Infantil y Social» se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para que, a propuesta de la «Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia», pueda interpretar y adoptar los acuerdos correspondientes con los Departamentos interesados y dictar las normas precisas para la ejecución de cuanto queda expuesto.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de octubre de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Agricultura y Subsecretario de Asuntos Exteriores, Presidente de la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia.

ORDEN de 30 de octubre de 1962 por la que se constituye una Comisión Interministerial para estudiar la clasificación que corresponde a las enseñanzas militares.

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor.

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien constituir una Comisión interministerial para estudiar la clasificación que corresponde a las enseñanzas militares, que estará presidida por un General Jefe del Alto Estado Mayor, actuando como Secretario un Jefe del mismo Organismo, e integrada por dos representantes de cada uno de los Ministerios de Educación Nacional, Ejército, Marina y Aire.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios públicos, de 7 de julio de 1949, los miembros de esta Comisión percibirán las asistencias reglamentarias en la cuantía de 135 pesetas el Presidente y Secretario y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a los créditos habilitados en sus respectivos Ministerios para este concepto.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. General Jefe del Alto Estado Mayor y Ministros de Educación Nacional, Ejército, Marina y Aire.

ORDEN de 30 de octubre de 1962 por la que se extiende la vigencia del Reglamento general de trabajo del personal operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas a las Comisarias de Aguas.

Excelentísimos señores:

El Reglamento general de trabajo del personal operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Decreto 1301/1959, de fecha 16 de julio, respondía a la necesidad de alcanzar la total unidad en el régimen laboral de los trabajadores afectos a los diversos Servicios y Organismos, finalidad que igualmente aconsejó la ampliación contenida en la Orden de 20 de octubre de 1960.

Creadas las Comisarias de Aguas por Decreto 1749/1959, de 8 de octubre, parece aconsejable hacer uso nuevamente de la facultad que a los Ministerios de Obras Públicas y Trabajo confiere el artículo 1.º del citado Reglamento general de trabajo, a fin de ampliar su ámbito de aplicación a las indicadas Comisarias de Aguas.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y Trabajo.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo único.—El Reglamento general de trabajo del personal operario de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas será de aplicación al personal determinado en el artículo 3.º del mismo que preste sus servicios en las distintas Comisarias de Aguas, entendiéndose ampliado en este sentido el ámbito de aplicación funcional fijado en el artículo 3.º del citado Reglamento.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Trabajo.